



2024-00053

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**Radicación:** 08001-31-53-008-2024-00053-00  
**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandantes:** LILYAN ELENA MARTINEZ HERNANDEZ  
**Demandados:** SOCIEDAD INSERCOL LTDA. INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda, se hacen las siguientes,

### OBSERVACIONES:

1. Debe la parte demandante de conformidad con lo reglado en los artículos 82-4 y 83 del CGP, precisar la dirección del inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que en la pretensión primera de la demanda se leen 2 a saber:

#### 2.- PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Pertenece al dominio pleno y absoluto a la demandante, LILYAN ELENA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.273, por haberlo adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el siguiente bien inmueble:

**PREDIO URBANO CORRESPONDIENTE A UNA CASA QUINTA MARCADA CON EL # 56-45, JUNTO CON EL SOLAR O LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL RESTO DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION, LOTE QUE ESTA UBICADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA SUR DE LA KRA 45 ANTES AVENIDA DE LA REPUBLICA, ENTRE LAS CALLES 56 Y 57, CUYAS MEDIDAS SON: NORTE 10.15 MTS LINDA CON CARRERA 45 EN MEDIO; SUR 10.00 MTS Y LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE ISABEL MANCILLA DE COLLANTE; ESTE 27.60 MTS Y LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE FEDERICO LINCE Y OESTE 27.77 MTS Y LINDA CON PREDIO QUE FUE DE LA PARROQUIA DE SAN ROQUE, HOY DE LEONOR BENDEK, LA DESCRIPCION Y LINDEROS DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1622 DE 14-10-70 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA. DIRECCION INMUEBLE: KR 45 # 66-45. MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-179074 Y SE DISTINGUE EN EL CATASTRO COMO PREDIO No. 0800101010000060024000000000**

2. De conformidad con el anterior numeral, deberá igualmente corregir el poder aportado con la demanda. (art. 84 CGP)
3. No se aporta certificado de tradición de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **040-179074**, actualizado a la fecha, nótese que el aportado data del mes de diciembre de 2023.



2024-00053

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal de PERTENENCIA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 3 de abril de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75fa5f3525ce72888dc1e13be2b6c8b843cfb14050469b11478e39e527926ab**

Documento generado en 02/04/2024 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>